

FEDERICO BASORA -Y- SINDICATO DE OBREROS UNIDOS DEL SUR DE PUERTO RICO; Caso Núm. CA-4860; Decisión Número D-665. Resuelto en 12 de diciembre de 1973.

Ante: Lic. Lic. Enid Colón Jiménez  
Oficial Examinador

COMPARECENCIAS:

Sr. Federico Basora  
Por el Querrellado

Sr. Juan Cádiz Sánchez  
Por el Querellante

Lic. Richard V. Pereira  
Por la Junta

DECISION Y ORDEN

El 13 de julio de 1973, la Oficial Examinador, Lic. Enid Colón Jiménez, rindió su informe en el caso del epígrafe en el que concluyó que el querrellado Federico Basora incurrió en prácticas ilícitas de trabajo en violación de la Ley de Relaciones del Trabajo de Puerto Rico y recomienda que se le ordene cesar y desistir de las mismas y tomar determinada acción afirmativa dirigida a cumplir los propósitos del estatuto.

Ninguna de las partes comprendidas en el procedimiento radicó excepciones a dicho informe.

La Junta ha revisado las resoluciones de naturaleza procesal emitidas por la Oficial Examinador en el curso de la audiencia y, como encuentra que no se cometió error perjudicial alguno, por la presente las confirma.

Habiendo considerado el Informe de la Oficial Examinador, el que se hace formar parte de esta Decisión y Orden, así como el expediente completo del caso, la Junta por la presente adopta las conclusiones de hecho y de derecho formuladas por dicho funcionario. Adopta, además, sus recomendaciones en tanto en cuanto sean consistentes, términos de la siguiente

ORDEN

A base de lo anteriormente expuesto y de conformidad con el Artículo 9, Sección (b) de la Ley, la Junta de Relaciones del Trabajo de Puerto Rico le ordena al querrellado Federico Basora, sus agentes, sucesores y cesionarios:

1. Cesar y desistir de:

a) Violar los términos del convenio colectivo que firmó con el Sindicato de Obreros Unidos del Sur de Puerto Rico, especialmente el Artículo XII (Fondo de Beneficencia, Compensación por Muerte, Bono, Fondo de Orientación Obrera y de Ayuda Social).

2. Tomar la siguiente acción afirmativa que consideramos cumple los propósitos de la Ley:

a) Remitir inmediatamente al Sindicato de Obreros Unidos del Sur de Puerto Rico por mediación de esta Junta la cantidad de \$700.00 más los intereses legales correspondientes para satisfacer la deuda relacionada con el Fondo de Beneficencia, Compensación por Muerte, Bono, Fondo de Orientación Obrera y de Ayuda Social.

b) Fijar en sitios conspicuos de su negocio, por un período no menor de treinta (30) días consecutivos desde la fecha de su fijación, copias del Aviso a Todos Nuestros Empleados que se une a y se hace formar parte de esta Decisión y Orden.

c) Notificar al Presidente de la Junta dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de esta Orden qué providencias ha tomado el querellado para cumplir con lo aquí ordenado.

#### AVISO A TODOS NUESTROS EMPLEADOS

En cumplimiento de una Decisión y Orden de la Junta de Relaciones del Trabajo de Puerto Rico y con el propósito de cumplir la política pública expresada en la Ley de Relaciones del Trabajo de Puerto Rico, Federico Basora, sus agentes, sucesores, y cesionarios notifican a todos sus empleados que:

NOSOTROS, en manera alguna violaremos los términos del convenio colectivo que firmamos con el Sindicato de Obreros Unidos del Sur de Puerto Rico, especialmente su Artículo XII Fondo de Beneficencia, Compensación por Muerte, Bono, Fondo de Orientación Obrera y de Ayuda Social.

NOSOTROS, remitiremos al Sindicato de Obreros Unidos del Sur de Puerto Rico por mediación de la Junta de Relaciones del Trabajo de Puerto Rico la cantidad de \$700.00 más los intereses legales correspondientes para satisfacer la deuda relacionada con el Fondo de Beneficencia, Compensación por Muerte, Bono, Fondo de Orientación Obrera y de Ayuda Social.

FEDERICO BASORA

Por: \_\_\_\_\_

Fecha: \_\_\_\_\_

---

Este Aviso deberá permanecer fijado en sitios visibles a los empleados por un período no menor de treinta (30) días consecutivos y no deberá ser alterado, modificado o cubierto en forma alguna.

## INFORME DE LA OFICIAL EXAMINADORA

La vista de este caso se celebró el día 13 de julio de 1973 en la Alcaldía del pueblo de Arroyo, Puerto Rico.

Alega el señor Basora que la querrela en el caso del epígrafe no le fue suministrada aunque sí el Aviso de Audiencia y compareció a esta vista aceptando entrar a la vista del caso.

### Conclusiones de Hecho:

Por la parte querellante testificó, como único testigo, el señor Juan Cádiz Sánchez, Presidente del Capítulo 21 de Arroyo, Afiliada al Sindicato de Obreros Unidos del Sur de Puerto Rico. La parte querellante manifestó que el señor Basora ha incumplido con los Artículos XII y XIII del convenio colectivo que rige a las partes y que fue firmado el 23 de enero de 1970 y con vigencia hasta el 31 de diciembre de 1972.

Que la cuantía que debe el señor Basora es la suma de mil quinientos dólares (\$1,500.00), ya que pagó quinientos dólares para el Fondo de Beneficencia, según lo estipula el convenio colectivo. Que originalmente le debían \$2,000.00.

Por la parte querellada testificó el señor Federico Basora, quien acepta en su totalidad que él debe a la unión una cantidad de dinero para el Fondo de Beneficencia.

Alega, además, que el señor José Caraballo y él llegaron a un arreglo por la situación de la zafra y que la cantidad de \$2,000.00 fue rebajada a \$1,200.00 de los cuales él envió cheque por la suma de \$500.00 debiendo en la actualidad la suma de \$700.00 los que pagará inmediatamente que reciba de los Departamentos de Agricultura Federal y Estatal la compensación que se le paga a los agricultores de la caña.

### Conclusiones de Derecho:

1. El querellado se dedica al cultivo, corte y recolección de caña de azúcar y en sus operaciones utiliza empleados y, por ende, es un patrono en el significado de la Ley.

2. El Sindicato de Obreros Unidos del Sur de Puerto Rico es una organización obrera en el significado de la Ley que representa una unidad apropiada de empleados del querellado.

### La Controversia:

1. La violación del Artículo XII del convenio colectivo firmado entre las partes el día 23 de enero de 1970 y con vigencia a diciembre 31 de 1972, el que dispone lo siguiente:

El Patrono contribuirá a los fondos de la Unión con la cantidad de 30¢ por tonelada de caña, pero no menos de la cantidad de \$1,140.00 por la zafra de 1970, 32¢ por tonelada de caña, pero no menos de la cantidad de \$1,900.00 por la zafra del 1971 y 36¢ por tonelada de caña, pero no menos de la cantidad de \$2,000.00 por zafra de 1972.

La cantidad en este convenio estipulada para cada año será remitida por el Patrono a la Unión dentro de treinta días siguientes a la terminación de cada una de las zafas de 1970, 1971 y 1972 en cheque del Patrono a nombre del Sindicato Obreros Unidos del Sur de Puerto Rico, Apartado 106, Salinas, Puerto Rico.

2. Que en o desde junio 30 del 1972 y en adelante el querellado violó y continúa violando el convenio colectivo vigente en lo que se refiere al Artículo XII, al dejar de hacer las aportaciones al Fondo de Beneficencia al terminar la zafra del 1972 y esto constituye una violación del convenio colectivo vigente y del Artículo 8(1) (f) de la Ley.

#### Recomendaciones

Por las anteriores conclusiones de hecho y de derecho que se hacen formar parte de estas recomendaciones, la Oficial Examinadora que suscribe, respetuosamente recomienda a la Honorable Junta que encuentre incursión al patrono, señor Federico Basora, en las violaciones al Artículo 8(1)(f) de la Ley.

Que se tome la siguiente provisión: Que el patrono inmediatamente que reciba la presente notificación pague a la parte querellante la suma de \$700.00 que es la que debe.

Respetuosamente sometido en San Juan, Puerto Rico  
a 13 de julio de 1973.

LCDA. ENID COLON JIMENEZ  
Oficial Examinadora